



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 146	Fecha de Efectividad: 31 de octubre de 2021
Título: Unidad de Buzos		
Fecha de Revisión: N/A	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 17

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional de la Unidad de Buzos del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), que estará asignada a las Divisiones de Vigilancia Marítima del Negociado de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA). La Unidad de Buzos será la unidad altamente entrenada, con la habilidad y equipos especializados, para poder recuperar y custodiar evidencia en el fondo de los cuerpos de agua, realizar investigaciones criminales, realizar búsquedas de personas desaparecidas en accidentes o incidentes desgraciados, donde se presume que los cuerpos yacen en el interior del cuerpo de agua.

ALF

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al “Glosario de Conceptos Policiacos” del NPPR.

1. “Advance Open Water” - Una categoría de licencia para buceo avanzado.
2. Buceo Autónomo - Mejor conocido como SCUBA (*Self Contained Underwater Breathing Apparatus*), es un método de buceo independiente de la alimentación desde la superficie. Para llevar a cabo esta operación el buzo usará un aparato abierto e integrado para respirar bajo el agua.
3. Buceo - Es el acto por medio del cual el MNPPR se sumerge en cuerpos de agua, ya sea el mar, embalse, río y/o quebrada con el fin de realizar una misión policiaca o apoyar una investigación criminal.
4. Buzo – Todo MNPPR certificado y adiestrado que se someta a un ambiente Hiperbárico en el agua.

5. Condición Hiperbárica - Condiciones exceden la presión de la superficie y que varían de acuerdo a la profundidad en el agua.
6. Comunicación bajo agua - Comunicación audible, por cable o inalámbrica por la cual se comunicarán buzo a buzo y/o buzo a superficie.
7. Bitácora de Buceo "Diving Log" - Libro de registro para los tiempos de inmersiones realizadas.
8. Descompresión - Procedimiento para eliminar la presión a la que es sometido el cuerpo humano luego de una inmersión en el agua.
9. Enfermedades por descompresión - Condición de salud con una variedad de síntomas que puede surgir de la acumulación de gases o burbujas de aire en los tejidos del cuerpo humano, luego de la reducción de presión.
10. Medicina Hiperbárica - También conocida como oxigenoterapia hiperbárica (OHB), es el uso médico del oxígeno puro al cien por ciento (100%) en una cámara presurizada, llamada cámara hiperbárica, a presiones de 1.4 a 2.5 ATA (atmósferas absolutas).
11. Perímetro externo – Perímetro de ciento cincuenta pies (150') a la redonda desde donde se encuentra el buzo o la actividad de buceo.
12. Perímetro interno – Perímetro de cien (100') pies desde la actividad de buceo.

ALF

### III. Estructura Organizacional

#### A. Unidad Buzos

Las Unidades de Buzos estarán adscritas a las Divisiones de Vigilancia Marítima de FURA y le responderá administrativa y operacionalmente al Director de la División de Vigilancia Marítima. Tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar toda búsqueda, recobro o preservación de evidencia en los cuerpos de agua existente en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en apoyo a las diferentes unidades de trabajo, así como agencias Estatales, Municipales y/o Federales, en aquellas situaciones que requieran dichos servicios.

2. Dar apoyo marítimo en la lucha contra el crimen, situaciones de emergencia que lo requieran y cualquier otra que sea autorizada en coordinación con aquellas agencias federales, estatales, municipales o privadas que así lo requieran.
3. Efectuar rescates especializados de personas en peligro de perecer ahogadas.
4. Búsqueda de cadáveres en cuerpos de agua, ríos, embalses y mar abierto.
5. Recobro de evidencia relacionada con la comisión de un delito en los cuerpos de agua del Estados Libre Asociado.
6. Recobro de propiedad perteneciente al Gobierno de Puerto Rico en los cuerpos de agua del Estado Libre Asociado.
7. Rescate de personas en peligro de ahogarse, de surgir en el momento de la realización de la buceada.
8. Realizar inspecciones de cascos de embarcaciones bajo las especificaciones del Acta de Seguridad de Puertos (Homeland Security Act), para la detección de trata humana, artefactos explosivos, actos terroristas, narcotráfico, armas ilegales, entre otros.
9. Cualquier otra tarea de naturaleza subacuática y toda aquella que el Director le asigne.

ALF

## B. Director

El Director de División de Vigilancia Marítima, tendrá la responsabilidad de dirigir, administrar y supervisar la Unidad de Buzos, según la Orden General Capítulo 100 Sección 145 titulada: "División de Vigilancia Marítima", y tendrá además los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará las actividades administrativas de la Unidad de Buzos.
2. Se asegurará que se lleve a cabo la ejecución de los servicios solicitados, en coordinación con las unidades pertinentes.

3. Coordinará los adiestramientos necesarios con SAEA, agencias gubernamentales federales, estatales, municipales y/o privadas en coordinación con el Coordinador de adiestramiento de FURA, relacionados con los servicios de la Unidad.
4. Coordinará anualmente con la oficina médica de del NPPR, un examen médico para el personal asignado a la Unidad de Buzos.
5. Solicitará la compra de vehículos especializados para la transportación segura del personal y el equipo de la Unidad.
6. Realizará las requisiciones de materiales, equipos y cualquier otro servicio necesario para el funcionamiento de la Unidad.
7. Coordinará la movilización y/o transportación del personal buzo con el Coordinador General Marítimo, según sea necesario.
8. Preparará y presentará los informes que le sean requeridos.
9. Mantendrá un expediente actualizado sobre las misiones de buceo que realizó el personal, indicando la misión, tiempo, duración de buceo, novedad extraordinaria y resultado de la mismas.
10. Velará que todo el personal de la Unidad de Buzos obtenga una certificación válida en Primeros Auxilios, Resucitación Cardiopulmonar y/o uso del desfibrilador.
11. Realizará academias mensuales y todas aquellas extraordinarias que sean necesarias para mantener actualizado al personal de su Unidad, según lo dispone la Orden General, capítulo 700 sección 704 "Reuniones Mensuales".
12. Será responsable de preparar planes de trabajo semanales conducentes a mantener al personal en optima condiciones física y adiestrado en las últimas técnicas para buceo.
13. Realizará inspecciones oculares al equipo de buceo y se asegurará que los mismos se mantengan completos y en perfecto estado. Para esto utilizará el Formulario PPR-146.1 titulado "Inspección de Equipo de Buceo".

AKF

14. Realizará Informes Diarios y Mensuales de todo servicio que realiza la Unidad, y los remitirá al Director de la División Marítima. Para esto utilizará el Formulario PPR-146.2 titulado "Informe diario de servicios" y el PPR-146.3 titulado: "Informe mensual de servicios".
15. Registrará cada operación de buceo utilizando el formulario PPR-146.9 titulado "Registro de Operaciones de Buceo"
16. Gestionará el traslado del integrante que no cumpla con los requisitos y las disposiciones establecidas en esta Orden General, según Orden general Capítulo 300 Sección 305 titulada: "Transacciones de Traslado del Sistema de Rango"
17. Realizará aquellas otras funciones que el Coordinador General Marítimo y/o el Director de FURA le asigne.

### C. Supervisor

ALF  
Será un MNPPR con rango mínimo de Sargento, que responderá directamente al Director de la División y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Se asegurará de que el personal utilice correctamente y en todo momento su equipo de trabajo para las funciones requeridas y que lo mantenga en óptimas condiciones. Asignará el equipo utilizando el Formulario PPR 146.4 titulado "Equipo asignado Unidad de Buzos".
2. Asignará el servicio conforme al plan de trabajo y tomará aquellas decisiones necesarias para que el servicio sea uno efectivo.
3. Reunirá el turno antes de salir al servicio, le impartirá las instrucciones necesarias, los inspeccionará y orientará sobre las últimas directrices de la Agencia.
4. Se asegurará que luego de finalizado el servicio el Buzo confeccione todos los formularios correspondientes.
5. Se asegurará de discutir el plan de trabajo y velará porque el personal asignado a una misión tenga establecidas las funciones específicas que desempeñará.

6. Informará por escrito al Director de División de cualquier acto contrario a lo establecido en esta Orden General.
7. Al concluir cada misión, verificará la condición de salud de cada uno de los MNPPR envueltos en la misma, y realizará el referido médico correspondiente.
8. Realizará las gestiones para transportar a una facilidad hospitalaria aquel MNPPR que presente alguna condición de salud o herida por consecuencia de una misión de buceo.
9. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de la División o Director de FURA.

#### D. Buzo

Será un MNPPR adiestrado y certificado con un curso de buceo avanzado obtenido por una institución acreditada en Puerto Rico y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- ANF
1. Poseerá una certificación de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar vigente.
  2. Será tratado no menos de dos (2) veces al año en la cámara hiperbárica con el propósito de disipar cualquier anomalía creada por alguna condición relacionada al buceo.
  3. Será evaluado anualmente por la Oficina Médica del NPPR. La Oficina Médica del Negociado de la Policía de Puerto Rico emitirá una certificación de que el Buzo continúa siendo hábil para realizar las funciones asignadas.
  4. Mantendrá un buen estado físico para poder realizar con eficiencia las misiones de buceo que se presenten.
  5. Realizarán un mínimo de ocho (8) horas de natación y prácticas de buceo semanales, siempre y cuando no se vea afectado el servicio.
  6. Inspeccionará su equipo de buceo semanalmente, con el fin de que se encuentre en óptimas condiciones para realizar una misión. En el caso de tener algún problema con alguna pieza del equipo se le notificará de inmediato al Director de la División.

7. Tomará las medidas de seguridad necesarias en cada una de estas tareas.
8. Se asegurará de realizar las buceadas en conjunto con otro Buzo y se aumentará el número de éstos de acuerdo a la necesidad de la misión.
9. Será custodio de una escena investigativa bajo el agua.
10. Realizará el reporte de buceo en conjunto con el *Team Leader*. Para esto utilizará el formulario PPR-146.5 titulado: "Reporte de buceo" y el PPR-146.6 titulado "Hoja de continuación de notas".
11. Realizará diagrama de la escena utilizando el Formulario PPR-146.7 titulado: "Diagrama de escena bajo el agua".
12. Mantendrá un expediente de actividad de buceo el cual contendrá los formularios aquí mencionados. Se entregará copia de los formularios PPR-146.5, PPR-146.6 y PPR-146.7 al investigador del caso correspondiente.
13. Asistirá a los adiestramientos ofrecidos por la SAEA, Agencias, Federales, Estatales, Municipales y/o privadas para cumplir con los requisitos de esta Orden General.
14. Realizará todas aquellas otras funciones que le asigne el Director de la División, y que sean relacionadas con la naturaleza de sus funciones.

ALF

#### **E. Líder de Grupo (*Team Leader*)**

Será un Buzo asignado como Líder de Grupo de Buceo y será responsable de todas las operaciones de buceo bajo su cargo y ninguna se llevará cabo sin su aprobación, previa evaluación del Director.

1. Será responsable de la condición, capacidad y prácticas seguras de buceo asignadas.
2. Estará familiarizado con las técnicas de búsqueda y rescate en buceo, además de tener los conocimientos detallados de las regulaciones aplicables a las operaciones de buceo.
3. Velará porque el grupo de trabajo tenga el equipo necesario para realizar cada misión de buceo.

4. De ser necesario asumirá las funciones de Cronometrador en una misión de buceo.
5. Establecerá perímetros interno y externo en cada misión.
6. Podrá cancelar la misión de buceo cuando determine que las condiciones atmosféricas y/o marítimas no son aptas para el desempeño de la misión y seguridad del personal buzo.
7. Será responsable de asignar equipo especializado/técnico al grupo en cada misión y detallarlo en el formulario PPR-146.4.
8. Al concluir la misión, velará por la condición de salud de cada uno de los MNPPR envueltos en la misma, y realizará el referido médico correspondiente.
9. Realizará las gestiones para transportar a una facilidad hospitalaria aquel MNPPR que presente alguna condición de salud o herida por consecuencia de una misión de buceo.
10. Cumplimentará el formulario Reporte de Buceo luego de cada operación de buceo, en conjunto con el Buzo asignado, y utilizará los formularios 146.5 y 146.6.
11. Cualquier otra función que el Supervisor y/o Director de la División le asigne.

#### **F. Asistente de Superficie (*Tender*)**

1. Será un buzo que asistirá desde la superficie en las operaciones de buceo.
2. Tendrá el equipo de buceo listo por si surge una emergencia y es necesaria su asistencia a los buzos.
3. Al iniciarse las operaciones de buceo, inspeccionará el equipo de buceo.
4. Una vez los buzos estén en el agua, éste mantendrá al supervisor o líder de grupo informado de la profundidad, localización y condiciones del personal.
5. Permanecerá alerta a cualquier emergencia que ocurra.
6. Dirigirá desde la superficie el patrón de búsqueda.

7. Estará alerta a las inclemencias del tiempo y/o cualquier situación que pueda resultar peligrosa para el personal en todo momento.
8. Cualquier otra que el "Team Leader", Supervisor y/o Director de la División le asigne.

#### **G. Cronometrador (*Time Keeper*)**

1. Será un Buzo y llevará la bitácora de buceo (*Diving Log*) de cada buzo, operación y registro del tiempo de descenso, además, del tiempo de fondo y profundidad de la buceada. De esta manera, se designará el programa de descompresión necesario. Para esto utilizará el Formulario PPR-146.8 titulado "Hoja de tiempos "Dive Log".
2. En todo momento, tendrá las Tablas de Descompresión adoptadas por el United States Navy.
3. Llevará el tiempo de las operaciones de buceo.
4. Cualquier otra que el "Team Leader", Supervisor y/o Director de la División le asigne.

#### **H. Buzo de Reserva (*Stand By Diver*)**

1. Será obligatorio en todas las operaciones de buceo tener un Buzo de Reserva "Stand by Diver".
2. Deberá ser un buzo completamente cualificado, listo con todo su equipo para entrar al agua en caso de emergencia o si el Líder de Grupo se lo requiere.
3. Realizará cualquier otra que el "Team Leader", Supervisor y/o Director de la División le asigne.

#### **I. Antes, Durante y Después de las Operaciones de Buceo**

Los asignados a realizar operaciones de buceo realizarán lo siguiente:

1. Antes
  - a. El Supervisor y/o "Team Leader" verificará los números telefónicos de hospitales cercanos al lugar de la buceada.

- b. El Supervisor y/o "Team Leader" identificará la Cámara Hiperbárica más cercana al lugar de la buceada y se le notificará al personal de la misma que se estará realizando una operación de buceo.
- c. El Supervisor y/o "Team Leader" tendrá disponible un equipo de primeros auxilios adecuado para cada misión a realizarse.
- d. El Supervisor y/o "Team Leader" planificará y evaluará los aspectos de seguridad y salud sobre:
- i. Método del buceo
  - ii. Condiciones y riesgos sobre la superficie
  - iii. Cantidad de tanques de aire respirable
  - iv. Protección térmica
  - v. Equipo de buceo
  - vi. Tareas previas realizadas y condición física del buzo
  - vii. Estado de los residuos de gases inertes en el buzo
  - viii. Procedimientos y tratamiento de descompresión
  - ix. Procedimiento en caso de emergencia
- e. El Supervisor y/o "Team Leader" verificará que al realizar la buceada no existan otras operaciones en el lugar que arriesguen o comprometan la integridad física del buzo.
- f. Todos los MNPPR inspeccionarán todo el equipo asignado.
- g. De determinar que no se puede realizar la operación de buceo se cumplimentará el formulario PPR-146.5, y se establecerán las circunstancias por las cuales no se pudo realizar la misión.

## 2. Durante

- a. Tener las tablas de descompresión para buceo repetitivo.
- b. El Supervisor y/o "Team Leader" se asegurará que se cumpla con las indicaciones de las tablas de descompresión.
- c. El Cronometrador cumplimentará el formulario el *Dive Log*, (PPR-146.8).

- d. La operación de buceo se terminará cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:
- i. El Supervisor y/o "Team Leader" lo entienda necesario.
  - ii. El buzo requiera que se termine la operación por motivos de seguridad.
  - iii. Cuando comience a usar la reserva del tanque. Esta reserva será a 500PSI y no excederá el tiempo de fondo de acuerdo a la profundidad.

### 3. Después

- A2F
- a. El Supervisor y/o "Team Leader" realizará una "After Mission Meeting" – Reunión para evaluación luego de la misión en donde participarán todos los integrantes de la operación de buceo. Se realizarán los informes que sean necesarios al Director de la División.
  - b. El Supervisor y/o "Team Leader" verificará la condición física de los buzos y realizará el referido médico correspondiente o solicitará la movilización del personal a la cámara hiperbárica de ser necesario.
  - c. Aquellos buzos que hayan participado en la operación de buceo deberán informar al Supervisor y/o "Team Leader" cualquier anomalía y/o síntomas de enfermedades de descompresión.
  - d. El supervisor le indicará los buzos que participaron en la operación de buceo los riesgos potenciales de utilizar transportación aérea luego la operación.
  - e. El líder del grupo registrará la misión en el formulario PPR-146.5
  - f. El Buzo que realizó la operación de buceo confeccionará un croquis de ser necesario y para esto utilizará el formulario PPR-146.7.

### J. Precaución y mantenimiento del compresor y tanques

1. El compresor de aire respirable se ubicará lejos de escapes o aires que tengan otros contaminantes. Este deberá tener válvulas de retención, manómetro, válvula de seguridad y drenaje.
2. Se le reemplazarán los filtros según indique el fabricante.

3. Los tanques para aire se le realizará una prueba visual anual y una prueba hidrostática cada cinco (5) años.
4. Estos tanques se almacenarán en un lugar ventilado y protegidos contra el calor y caídas.

#### K. Activación

1. Los servicios de la de la Unidad de Buzos para la asistencia a otras unidades de trabajo del NPPR serán coordinados a través del Coordinador General Marítimo y autorizados por el Director de FURA. Dicha solicitud se podrá hacer a través de Centro de Mando de FURA.
2. Los servicios de la Unidad de Buzos en para asistencia a las Agencias Federales, Estatales, Municipales y/o entidades privadas, serán coordinados a través del Coordinador General Marítima y autorizados por el Director de FURA al teléfono: 787-273-5338.
3. En ausencia de estos, el director de la División, evaluará los méritos de la solicitud de emergencia y determinará si la prestación de servicios es necesaria.
4. Se indicará en toda solicitud el lugar exacto donde se requieren los servicios, el nombre y placa de la persona que la solicita, el tipo de servicios que solicita, así como las condiciones climatológicas y ambientales en el lugar de los hechos.
5. El Comandante de Distrito, Precinto, o Unidad de Trabajo que solicite los servicios de la Unidad de Buzos, asignará a un MNPPR quien acompañará a los buzos hasta que éstos terminen el servicio para el cual fueron solicitados y ofrecerán protección al vehículo de la Unidad de Buzos y a la propiedad del Gobierno de Puerto Rico que se encuentre dentro del mismo. En caso de tratarse de rescates de cadáveres, éste MNPPR de la unidad de trabajo correspondiente se hará cargo de hacer todas las gestiones pertinentes hasta que el mismo sea trasladado al Negociado de Ciencias Forenses.
6. Una vez terminada la operación de los buzos en el lugar solicitado, el Director de la División de Vigilancia Marítima rendirá un informe al Coordinador General Marítimo de FURA, indicando los servicios que fueron prestados por ellos en el lugar.

A4F

## L. Perfil del MNPPR Adscrito a la Unidad de Buzos

1. Previa autorización del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales se asignará el equipo, materiales y vehículos necesarios para las operaciones de la División y se adiestrará al personal para realizar de manera eficiente las tareas que se le designen.
2. Todo MNPPR que solicite traslado para la División cumplirá con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 300 Sección 305 titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".
3. Tanto el personal de nuevo ingreso como el existente cumplirá con los siguientes requisitos:
  - a. Todos aquellos requisitos establecidos en la Orden General Capítulo 100 Sección 145 titulada: "División de Vigilancia Marítima" para pertenecer a la División de Vigilancia Marítima.
  - b. Haber cumplido un mínimo de tres (3) años como MNPPR.
  - c. Aprobar Curso de Técnicas Básicas para Natación y Supervivencia, PFT-98-4.
  - d. Certificación válida en Primeros Auxilios, Resucitación Cardiopulmonar y/o uso del desfibrilador.
  - e. Examen Médico: La Oficina Médica del NPPR, proveerá certificación informando que el MNPPR no posee limitaciones físicas, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que ocupa o interesa ocupar.
  - f. Poseer licencia de buceo avanzado ("*Advance Open Water License*").
  - g. Poseer un mínimo de treinta y cinco (35) buceadas documentadas.
  - h. Aprobar una evaluación de habilidades y destrezas en operaciones de buceo, llevada a cabo por personal de la Unidad de Buzos en coordinación con la SAEA.
  - i. Presentar control en ambientes hostiles y de cero visibilidad debajo del agua.
  - j. Cualquier otro que mediante convocatoria se establezca.

ALF

### M. Equipo Autorizado

1. Careta o máscara para bucear.
2. Capucha o gorro (Hood)
3. Guantes
4. Traje isotérmico (Wetsuit)
5. Botas para el buceo, botines (Booties)
6. Chapaletas
7. Pesas
8. Primera Etapa
9. Segunda Etapa
10. Manga de respiración de emergencia (octopus)
11. Tubo respirador (Snorkel)
12. Tanque de aire comprimido
13. Traje para bucear en aguas contaminadas (*Drysuit*)
14. Compensador de flotabilidad – (BC)
15. Tanque de reserva o auxiliar
16. Cuchillo
17. Computadora de buceo
18. Linterna
19. Careta de cara completa con comunicación (*full face*)
20. Carrete de línea
21. Boya de marcado
22. Cortador de línea
23. "Body line"
24. Equipo de comunicación (buzo a buzo y buzo a superficie)
25. Arpón
26. Detector de Metales
27. Sonar submarino
28. Cualquier otro que el Director de FURA o Comisionado autorice.

ALP

### N. Uniforme

El personal de la Unidad de Buzos utilizará el uniforme según establecido en la OG-145 con la insignia de la Unidad de Buzos.

## IV. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

- ALF
1. Cuando la División de Servicios Aéreos de la Policía de Puerto Rico vaya a realizar un rescate acuático, y no tengan observador táctico disponible, utilizará los servicios de la División de Buzos en donde, se asignará dos (2) nadadores de rescate (*Rescue Swimmer*) para llevar a cabo la misión.
  2. Si un buzo es hospitalizado más de veinticuatro (24) horas por razón de sus funciones como buzo, deberá ser examinado por un médico especializado en medicina de buceo quien certificará su condición en ese momento, de manera que dicte las limitaciones que tenga, siempre y cuando no afecte o limite el desempeño de las funciones de buceo.
  3. Toda misión de rescate y/o búsqueda se llevará a cabo sin que se exponga el personal y/o el equipo de la Policía a riesgos más allá de los que ya expone la situación.
  4. Cuando los Buzos encuentren propiedad relacionada con la comisión de un delito, se registrarán por lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 636 titulada: "Cuarto de Evidencia".
  5. Los miembros de la Unidad de Buzos notificarán cambios de dirección y/o número de teléfono de residencia o móvil para ser localizado en caso de emergencia.
  6. Cuando estén en una misión, el Director de la Unidad de Buzos, o Supervisor designado, podrá tomar cualquier decisión que estime necesaria y que tenga el propósito de proteger la vida de los MNPPR, las personas, y la propiedad, según las circunstancias de cada caso.

- ALP
7. A cada miembro del equipo se le asignará tareas de acuerdo con la experiencia y adiestramiento, según lo establecido en esta orden general.
  8. A todo buzo se le requerirá nadar y correr semanalmente, prácticas de buceo profundo, recuperación de objetos en diferentes cuerpos de agua, buceo en aguas de poca visibilidad y salto libre (10 X 10) desde helicóptero. Además, se ofrecerá pruebas escritas para determinar la capacitación del personal, según las normas establecidas por la SAEA y las normas nacionales para el SCUBA.
  9. Ya que el método utilizado en la Unidad de Buzos del NPPR es el buceo autónomo, mejor conocido por sus siglas en inglés como SCUBA, las misiones no deben ser realizadas a profundidades mayores a los cien (100) pies bajo el nivel del mar.
  10. Como normal general todas las misiones se realizarán con mínimo de cinco (5) buzos.
  11. Además de lo establecidos en esta Orden General, los miembros de la unidad de buzos realizarán las tareas inherentes a sus funciones dentro de la División Vigilancia Marítima.
  12. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
  13. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, a tenor con las normas aplicables.

### C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

### D. Derogación

1. Esta Orden General deroga la Orden General 97-5 titulada: "Normas y Procedimientos para la Seguridad y Salud en el Buceo Operacional y Para Solicitar los Servicios de los Buzos en la Policía".

2. Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

**E. Aprobación**

Aprobada hoy 14 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**F. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 31 de octubre de 2021.

---

**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado